

**INFORME SOBRE CUMPLIMIENTO DE NORMATIVA  
PORTS DE LES ILLES BALEARS**

Palma de Mallorca  
31 de diciembre de 2011

PORTS DE LES ILLES BALEARS  
31 de diciembre de 2011

Al Consejo de Administración y a la Intervención General de la CAIB  
PORTS DE LES ILLES BALEARS  
Palma de Mallorca

## I. DESCRIPCIÓN DEL ALCANCE Y DE LOS OBJETIVOS DEL TRABAJO REALIZADO

De acuerdo con el encargo recibido de la Intervención General de la CAIB, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 87 del Decreto Legislativo 1/2005, de 24 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Finanzas de la CAIB y el pliego de prescripciones técnicas para la realización de las auditorías incluidas en el Plan 2011 de auditorías, hemos procedido a analizar el cumplimiento por parte de PORTS DE LES ILLES BALEARS en el ejercicio 2011 de la normativa que le resulta de aplicación, con el alcance detallado en el apartado "II. Comentarios sobre el cumplimiento de la legislación aplicable" de este Informe.

Nuestra revisión se refiere exclusivamente a la evaluación del cumplimiento por parte de la Entidad de la normativa que le ha resultado de aplicación en el ejercicio 2011. Con fecha 13 de mayo de 2011, otros auditores emitieron su informe relativo a la evaluación del cumplimiento por parte de la Entidad en el ejercicio 2010 de la normativa que le resultaba de aplicación en dicho ejercicio, en el que expresaron una opinión con salvedades.

Nuestro trabajo ha sido realizado de acuerdo con las normas de la Intervención General de la Administración del Estado en cuanto a la preparación de este informe, y tiene por objeto determinar si PORTS DE LES ILLES BALEARS ha cumplido adecuadamente durante el ejercicio 2011 con la legislación más importante relativa a la administración y control de los fondos públicos.

De acuerdo con el encargo recibido hemos revisado el cumplimiento de las disposiciones legales y fiscales más importantes a las que está sujeto PORTS DE LES ILLES BALEARS con el objeto de emitir un dictamen sobre si la mencionada Entidad ha cumplido en el ejercicio 2011 adecuadamente con la legislación más importante relativa a la administración y control de los fondos públicos, especialmente el Decreto Legislativo 1/2005, de 24 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Finanzas de la CAIB, la normativa de contratación, la normativa en materia de subvenciones y la normativa fiscal.

## II. COMENTARIOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE

Nuestro examen se ha centrado en la revisión del grado de cumplimiento de la siguiente normativa:

1. Legislación de carácter general en los ámbitos presupuestarios (Ley General Presupuestaria), mercantiles (Código de Comercio y Ley de Reforma Parcial y de Adaptación de la Legislación Mercantil a las directivas de la Comunidad Económica Europea) y fiscales (Ley General Tributaria, Ley del Impuesto sobre Sociedades y Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido).
2. Legislación de carácter autonómico, Decreto Legislativo 1/2005, de 24 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Finanzas, Decreto 2/2005, de 28 de diciembre de 2005, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones y Decreto de Adaptación del Plan General de Contabilidad a las empresas públicas de la C.A.I.B. y Ley de Presupuestos Generales de la C.A.I.B.
3. Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
4. Decreto 1382/85, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección. "Acord del Consell de Govern sobre la formalització de contractes d'alta direcció en les empreses públiques de la C.A.I.B. dependents de l'administració de les Illes Balears" de 9 de marzo de 2001.
5. "Acord del Consell de Govern de 23 de febrero de 2007, de modificació de l'àmbit d'aplicació i de determinació de l'abast del control de l'article 5 de l'Acord d'Organització de la comptabilitat i rendició de comptes de les empreses públiques de la C.A.I.B." de 19 de diciembre de 1995". "Llei 7/2007, de 12 d'abril, de l'estatut bàsic de l'empleat públic".
6. Ley 3/2007, de 27 de marzo de la Función Pública de la C.A.I.B.
7. Ley 7/2010, de 21 de julio, del sector público instrumental de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

### III. RESUMEN DE CONCLUSIONES Y DICTAMEN

Como conclusión y resumen de nuestro trabajo, pasamos a detallarles los aspectos más significativos relativos a la evaluación que hemos realizado del cumplimiento por parte de la Entidad durante el ejercicio 2011 de legislación más importante relativa a la administración y control de los fondos públicos, que le es de aplicación.

En el Anexo I se adjunta el Informe sobre los aspectos fiscales de PORTS DE LES ILLES BALEARS en el que se evalúa si la Entidad cumple adecuadamente con las principales normas fiscales que le resultan de aplicación.

#### Salvedades

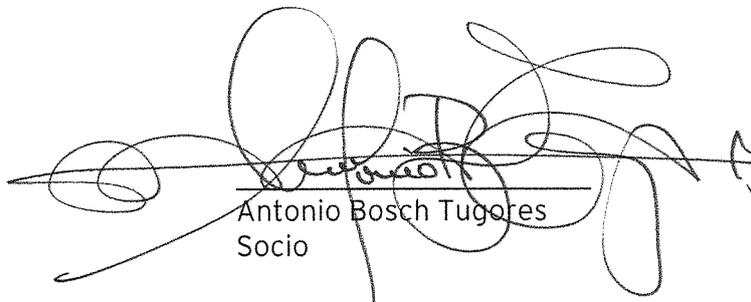
1. La liquidación del Presupuesto de la Entidad incluida en las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2011 muestra un exceso de gasto no autorizado en el total de capítulos de inversiones 5.970.755 euros. Este exceso de gasto no autorizado supone un incumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Finanzas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears como consecuencia de haberse superado el crédito total autorizado de dicho presupuesto.
2. No nos consta que la Entidad disponga de la autorización de las dietas percibidas por asistencia a los Órganos de dirección de la Entidad por la Administración de la Comunidad Autónoma, mediante una resolución conjunta de la persona titular de la consejería de adscripción y de la persona titular de la consejería competente en materia de hacienda según establece el artículo 20 de la Ley 7/2010, de 21 de julio, del sector instrumental de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. En consecuencia, se ha producido un incumplimiento de la referida ley.
3. La Entidad ha estado sujeta en su actividad contractual durante el ejercicio 2011 a la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. Durante la ejecución de nuestros procedimientos de revisión referidos a una muestra de contrataciones hemos identificado contrataciones por un importe total aproximado de 735.000 euros realizadas por la Entidad en las que no nos consta que se haya cumplido con los procedimientos de contratación establecidos en la mencionada normativa.
4. La retribución percibida durante el año 2011 uno de los miembros de la alta dirección de la Entidad hasta el 20 de junio de 2011 ha sido superior a la establecida en el Artículo 12 de la Ley 9/2009, de 21 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2010 que ha sido prorrogada para el año 2011. En consecuencia, este exceso en la retribución de la alta dirección supone, en nuestra opinión, un incumplimiento de la mencionada Ley.

III. RESUMEN DE CONCLUSIONES Y DICTAMEN (Cont.)

DICTAMEN

Los procedimientos de revisión realizados con el alcance detallado en los apartados I y II anteriores han puesto de manifiesto los incumplimientos detallados en los párrafos 1 a 4 anteriores. Es destacable que de los referidos cuatro incumplimientos, los detallados en los párrafos 1 y 3 anteriores han afectado a la legislación más importante relativa a la administración y control de los fondos públicos descrita en el último párrafo del apartado I anterior, concretamente al Decreto Legislativo 1/2005, de 24 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Finanzas y a la normativa de contratación. En consecuencia, en nuestra opinión, la Entidad no ha cumplido adecuadamente durante el ejercicio 2011 con la legislación más importante relativa a la administración y control de los fondos públicos que le resulta de aplicación.

ERNST & YOUNG, S.L

  
Antonio Bosch Tugores  
Socio

27 de junio de 2012

**ANEXO I**

**INFORME SOBRE ASPECTOS FISCALES**

**PORTS DE LES ILLES BALEARS**

**Palma de Mallorca**

**31 de diciembre de 2011**

ANEXO I  
INFORME FISCAL  
PORTS DE LES ILLES BALEARS  
31 de diciembre de 2011

## 1. Naturaleza y alcance del presente informe

El objeto del presente informe es describir, a partir del estudio de las actividades económicas de la entidad Ports de les Illes Balears, la problemática específica de la misma en relación con los distintos conceptos impositivos que le afectan.

Nuestro trabajo se ha basado en la información recogida por Ernst & Young, S.L., el auditor de la entidad, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, IVA e IRPF.

En el desarrollo del informe, hemos atendido principalmente a aquellas cuestiones de las que pudiera derivarse para la entidad un riesgo fiscal.

## 2. Naturaleza jurídica

Ports de les Illes Balears se creó mediante la Ley 10/2005, de 21 de junio, de Puertos de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, como ente de derecho público de los previstos en el párrafo 1 del artículo 1.b de la Ley 3/1989, de 29 de marzo, de entidades autónomas y empresas públicas y vinculadas, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, por el cumplimiento de los objetivos que la ley le atribuye.

Ports de les Illes Balears tiene encomendado el ejercicio de las competencias ejecutivas de la administración autonómica en materia de puertos y de instalaciones portuarias y marítimas. Inició su actividad en el ejercicio 2006.

## 3. Impuesto sobre Sociedades

En relación al Impuesto sobre Sociedades la entidad Ports de les Illes Balears no presenta autoliquidación del Impuesto.

En virtud del artículo 35 de la Ley 10/2005, de creación de Ports de les Illes Balears, se establece que:

“Puertos de las Islas está sometido al mismo régimen tributario que corresponde a la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears y goza de idénticas exenciones y beneficios fiscales de acuerdo con la normativa específica que le sea aplicable.”

ANEXO I  
INFORME FISCAL  
PORTS DE LES ILLES BALEARS  
31 de diciembre de 2011

Si acudimos al RDL 4/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, en su artículo 9.1 dispone:

“1. Estarán totalmente exentos del impuesto:

- a. El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales.”

Adicionalmente, el 17 de octubre de 2008 la Agencia Estatal de la Administración Tributaria emitió certificación a la entidad indicando su situación censal:

- Figura como entidad exenta del Impuesto sobre Sociedades.
- Consta como entidad no obligada a presentar declaración por el impuesto.

Dicha certificación es emitida a Ports de les Illes Balears para poder demostrar su exención del Impuesto a efectos de que no se practique retención de acuerdo a lo establecido en el artículo 140.4 a) del RDL 4/2004.

A tenor de la certificación emitida por la AEAT y dado que desde 2008 Ports de les Illes Balears no ha modificado sus circunstancias, entendemos que estará exenta de tributar por el impuesto sobre sociedades.

Tal y como establece el artículo 136.2 del Real Decreto Legislativo 4/2004, los sujetos pasivos exentos del impuesto no estarán obligados a presentar declaración del Impuesto sobre Sociedades.

El resultado contable de la entidad en el ejercicio fiscal 2011 asciende a 617.684 euros.

ANEXO I  
INFORME FISCAL  
PORTS DE LES ILLES BALEARS  
31 de diciembre de 2011

#### 4. Impuesto sobre el Valor Añadido

Dado que la totalidad de prestaciones de servicios y entregas de bienes realizadas por la entidad están sujetas y no exentas de IVA y, además, el hecho que para el cálculo de la prorrata no deban incluirse en el denominador las subvenciones obtenidas, la totalidad del IVA soportado ha sido considerado deducible.

Entendemos correcto el sistema de cálculo de la prorrata de IVA de la entidad en base a la Sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas de fecha 6 de octubre de 2005. Posteriormente, a partir del ejercicio 2006, la legislación española adaptó su normativa de IVA a la citada jurisprudencia comunitaria.

La Resolución 2/2005, de 14 de noviembre de 2005, de la Dirección General de Tributos, del Ministerio de Economía y Hacienda estableció:

*"(...) El empresario o profesional no está obligado a aplicar el mecanismo de prorrata, ya que el total de las operaciones que realiza son operaciones que generan el derecho a la deducción. En tal caso, la percepción de subvenciones no vinculadas al precio de las operaciones no supondrá limitación alguna en el derecho a la deducción de dicho empresario o profesional. (...)"*

Se han conciliado las bases declaradas en el modelo 390 con las cuentas de gasto correspondientes con resultado satisfactorio. Las diferencias existentes no son significativas dada la globalidad del cálculo.

Se ha comprobado que las declaraciones han sido presentadas en plazo.

#### 5. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Para efectuar la conciliación de las bases declaradas de IRPF de la entidad objeto de revisión debemos tener en cuenta que las retenciones de salarios de los funcionarios las paga directamente la CAIB y, en cambio, las retenciones sobre los salarios del personal laboral las paga Ports de les Illes Balears. Por tanto, la entidad únicamente practica retención a las retribuciones pagadas al personal laboral.

Teniendo en cuenta lo anterior, se han conciliado las bases declaradas en el modelo 190 con las cuentas contables de salarios y gastos correspondientes con resultado satisfactorio. Las diferencias existentes no son significativas.

Se ha comprobado que las declaraciones han sido presentadas en plazo.

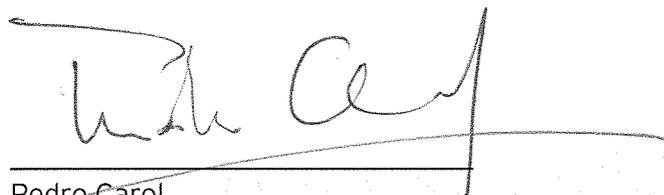
ANEXO I  
INFORME FISCAL  
PORTS DE LES ILLES BALEARS  
31 de diciembre de 2011

## 6. Conclusión

En base en el alcance del trabajo realizado entendemos que la entidad Ports de les Illes Balears refleja razonablemente sus pasivos fiscales a 31 de diciembre de 2011.

Palma, 28 de junio de 2012

ERNST & YOUNG ABOGADOS, S.L.



Pedro Carol